

## **AUTO No. 03403**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decretos Nacionales 4741 de 2005 y 3930 de 2010, Resolución 1170 de 1997, Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visita el 07 de enero de 2011 a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.291.958-2 (ANTES ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA), propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS GASOLINA**, identificado con matrícula mercantil No. 02389738 del 22 de noviembre de 2013, ubicado en la calle 73 No. 86-08 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **EDGAR BURGOS GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 2.932.144, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de Vertimientos, Residuos Peligrosos, almacenamiento y distribución de combustibles, así como evaluar el contenido del **Radicado 2010ER61864 del 12 de noviembre de 2010, el radicado 2011ER17787 del 18 de febrero de 2011, el radicado 2011ER51734 del 07 de mayo de 2011.**

Que atendiendo a lo observado durante la visita del día 07 de enero de 2011, esta Entidad emitió el Concepto Técnico No. 3731 del 31 de mayo de 2011, cuyo numeral “5. Conclusiones”, estableció:

“(…)

#### **5. CONCLUSIONES**

**AUTO No. 03403**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones que le confiere la Resolución 891 del 18/02/2009, “Por el cual se le otorga permiso de vertimientos”, debido a que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No ha presentado la caracterización vertimientos industriales con los parámetros de campo y laboratorio respectivos, al término de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.</i></li> <li>• <i>No ha presentado las tablas de resultados de campo y laboratorio, que manifiesten que el muestreo fue tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente.</i></li> <li>• <i>Durante los años 2009 y 2010 no fueron remitidos los respectivos informes de caracterización.</i></li> </ul> <p><i>De otra parte, el día 07/01/11 se practicó monitoreo, cadena de custodia y caracterización del agua residual industrial proveniente de la caja de inspección del establecimiento por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente y las firmas MCS, Antek S.A y Analquim Ltda. Los parámetros reportados según radicados 2011ER17787 del 18/02/11 y 2011ER51734 de 07/05/2011 se encuentran dentro de los valores máximos permisibles para verter a la red de alcantarillado público que establece la Resolución 1074/97 de conformidad con la Resolución 891 del 18/02/2009.</i></p> <p><i>Cabe anotar que posterior a la Resolución 891 del 18/02/2009, se expidió la resolución 5708 del 21/08/2009, la cual nuevamente otorga el permiso de vertimientos, por tal motivo se deben tomar las acciones jurídicas pertinentes.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741/05, debido a que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En el momento de la visita técnica se estableció que no cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos producto de su actividad comercial.</i></li> <li>• <i>A pesar de contar con una zona de acopio de RESPEL, estos no se encuentran correctamente embalados y etiquetados con sus respectivas hojas de seguridad.</i></li> </ul>	

**AUTO No. 03403**

- *No ha cuantificado el volumen que genera el RESPEL mensualmente como tampoco ha cuantificado otros residuos como los RAES, lámparas fluorescentes y cartuchos de impresora. En consecuencia, no se encuentra inscrito como generador de RESPEL, estando obligado a hacerlo conforme a lo establecido en la Resolución 1362/07.*

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	No

**JUSTIFICACIÓN**

*El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 1170 del 18/02/2009, debido a que:*

- *El día de la visita se pudo confirmar que no se han iniciado obras civiles en las áreas superficiales de la estación, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, especialmente en las áreas de llenado remoto de tanques, tal y como se solicitó previamente mediante Resolución 891 del 18/02/2009.*
- *No ha presentado el informe técnico de construcción de los pozos de monitoreo, donde este el perfil litológico, nivel freático.*
- *No ha presentado certificación de los elementos conductores y de almacenamiento de combustible donde se especifiquen si están dotados y garantizan la doble contención y como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados del petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metano y gasolinas oxigenadas.*
- *No ha acreditado la existencia del plan de emergencia de la estación de servicio junto con los programas de prevención y capacitación de los mismos.*
- *No ha presentado el informe sobre la forma y frecuencia en que se está realizando el mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y el manejo y disposición final de lodos y sedimentos originados en le mismo.*
- *No cuenta con sistema automático de detección de fugas, lo cual es su obligación considerando que según lo manifestado en visita técnica, los tanques de almacenamiento fueron instalados en 2005.*
- *No ha informado la fecha exacta de instalación de tanques y a la fecha de la última limpieza de los tanques, ni ha presentado la certificación de disposición final de los residuos generados en esta limpieza.*

### **AUTO No. 03403**

- *No ha remitido las respectivas pruebas iniciales de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles acorde a lo establecido en el art.21 de la resolución 1170/97, parágrafo 1°.*
- *No ha remitido plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, dispensadores, líneas de conducción entre tanques y dispensadores, los pozos de monitoreo existentes debidamente numerados, así como las áreas construidas.*
- *El establecimiento no cuenta con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento, con dispositivos de retorno al tanque. Parágrafo 1- Artículo 14. Resolución 1170/97.*

*De otra parte, el plan de contingencia del establecimiento no se encuentra aprobado por la autoridad ambiental. Artículo 35 – Decreto 3930/10.*

## **6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*Se solicita al área jurídica tomar las acciones pertinentes en cuanto a:*

- 6.1** *Adelantar la cesión del permiso de vertimiento, considerando que actualmente el señor Edgar Burgos González es el representante legal de la estación de servicio con nombre, HERGOS S.A.S (NIT.No. 900.291.958-2) desde el 02/06/09, y, el permiso fue otorgado a nombre de la señora Eliana milena Villamizar gallego bajo el nombre comercial, TERPEL FLORENCIA (NIT. No. 830.108.870-8) de VIGORCAR LTDA. De igual manera analizar la documentación presentada por el establecimiento mediante radicado 61864 del 12/11/10 relacionado con dicha cesión.*
- 6.2** *Tomar las acciones correctivas, toda vez que la resolución No. 5708 del 21/08/09, otorgo permiso de vertimientos a la Estación de Servicio TERPEL FLORENCIA, hoy HERGOS S.A.S, puesto que dicho establecimiento ya contaba con permiso de vertimientos mediante la Resolución 891 del 18/02/2009.*
- 6.3** *Tomar las acciones jurídicas pertinentes con ocasión del incumplimiento reiterado del establecimiento frente a lo solicitado por la SDA mediante los actos administrativos y tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.4** *Requerir al establecimiento para que en un plazo no superior a noventa (90) días calendario:*

## **AUTO No. 03403**

### **6.4.1 VERTIMIENTOS**

*En cumplimiento de la resolución 891 del 18/02/2009, adelante las siguientes acciones:*

- a. Remitir la caracterización de vertimientos industriales correspondientes a los años 2009 y 2010.*
- b. Recordar que debe presentar la correspondiente al año 2011.*
- c. Adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio, el muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente.*

### **6.4.2 RESIDUOS**

**6.4.2.1** *El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741/05, adelante las siguientes acciones:*

- a. Elabore un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad, así mismo este plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento. Documente e implemente dentro de dicho plan el manejo de los tubos fluorescentes, cartuchos de impresora y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de oficina incluyendo, así como la cantidad de residuos peligrosos generados.*
- b. Identifique las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 del 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- c. Documente los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).*
- d. Acondicione un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sea mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.*
- e. Capacite al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos*

### **AUTO No. 03403**

*peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además , brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*

- f. De cumplimiento a lo establecido en el decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*

**6.4.2.2** *Los residuos sólidos peligrosos (material absorbente, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.*

**6.4.2.3** *Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera*

### **6.4.3 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES**

**6.4.3.1** *En cumplimiento de la Resolución 1170/97 y la Resolución 891 del 18/02/2009, adelante las siguientes acciones:*

- a. Presentar informe técnico de construcción de los pozos de monitoreo, donde este el perfil litológico, nivel freático y observaciones.*
- b. Presentar certificación de los elementos conductores y de almacenamiento de combustible donde se especifiquen si están dotados y garantizan la doble contención y como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metano y gasolinas oxigenadas.*
- c. Anexar el sustento técnico de la existencia de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.*
- d. Acreditar la existencia del plan de emergencia de la estación de servicio junto con los programas de prevención y capacitación de los mismos.*
- e. Informar en qué fecha se realizó la última limpieza del sistema de almacenamiento de la estación y borras de los tanques de almacenamiento de combustible, así mismo presentar la certificación de disposición final de los residuos generados en esta limpieza.*
- f. Presentar las respectivas pruebas iniciales de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles acorde a lo establecido en el art. 21 de la Resolución 1170/97, parágrafo 1°.*

**AUTO No. 03403**

- g. Informar sobre la forma y frecuencia en que se está realizando el mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y el manejo y disposición final de lodos y sedimentos originados en le mismo.*
  - h. Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, dispensadores, líneas de conducción entre tanques y dispensadores, los pozos de monitoreo existentes debidamente numerados, así como las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.*
  - i. Implementar las obras necesarias para que las áreas superficiales de la estación, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos y específicamente las áreas de llenado remoto de tanques y su zona aledaña sea impermeable impida la infiltración de líquidos o sustancias de interés al suelo.*
  - j. Informar sobre la fecha exacta de instalación de los tanques de almacenamiento.*
- 6.4.3.2** *Adicionalmente en cumplimiento del artículo 35 del decreto 3930/10, se recomienda requerir:*
- a. Presentar ante la SDA, el plan de contingencias para el almacenamiento y distribución de combustibles, en medio digital, bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias establecidos en el decreto 321 de 17 de febrero de 1999,*
- 6.5** *Recordar al establecimiento que en toda documentación allegada al expediente DM-05-07-307.*

(...)

Que así mismo esta Secretaria en despliegue de sus facultades, mediante el **Concepto Técnico No.19399 del 02/12/2011**, el cual se le dio alcance al concepto técnico 3731 del 31/05/2011, con el fin de evaluar el radicado 2011ER81068 del 07/07/2011 (Plan de Emergencias y Contingencias), estableciendo en sus conclusiones que :

(...)

**4. CONCLUSIONES**

<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El plan de contingencias presentado por el establecimiento se elaboró según los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999, en el plan se enmarcan el alcance, las áreas y</i></p>	

### **AUTO No. 03403**

*receptores sensibles que pueden ser afectados por incidente ocasionado en la estación de servicio, así mismo se evidencia en el plan la asignación de funciones y responsabilidades para tomar decisiones que llevan al control de la situación del incidente,. no obstante en el plan presentado no se establece un componente para la revisión y actualización del plan, igualmente no se contemplan el manejo de los posibles impactos ocasionados a los recursos naturales por las contingencias consideradas en el Plan.*

*Por último el establecimiento presentó el plan de acuerdo a lo Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, artículo 35 del Decreto 3930/10, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728/10 y la ficha técnica EST 5-3-12 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no obstante este debe ser complementado con lo mencionado anteriormente.*

## **5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**5.1** *Se ratifica las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico 3731 del 31/05/2001, en el numeral 6.4 relacionado con los temas de vertimientos, residuos peligrosos y estaciones de servicio, exceptuando la presentación del Plan de contingencias en el tema de estaciones de servicio el cual es el literal “d” del numeral 6.4.3.1 y el literal “a” del numeral 6.4.3.2.*

## **5.2 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES**

**5.2.1.** *Se requiere al establecimiento para que en un término de treinta (30) días complemente, actualice y remita, en formato digital, su plan de contingencia de forma tal que este cuente como, mínimo con la siguiente información:*

*a. Plan estratégico en el cual se documente:*

- La evaluación, revisión y actualización del plan, reportes y ajustes.*

*b. Indicar el manejo de los posibles impactos ambientales que pueden ser generados por las contingencias consideradas.*

*(...)*

Que así mismo esta Secretaria en despliegue de sus facultades de seguimiento , control y vigilancia emitió el **Concepto Técnico No.06372 del 05/09/2012**, en el cual se evaluaron los radicados 2012ER034060 del 14/03/2012 y el radicado 2012ER070262 del 06/06/2012 estableciendo en el numeral 4 conclusiones que :

*(...)*

## **4. CONCLUSIONES**



**AUTO No. 03403**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones que le confiere la Resolución 891 del 18/02/2009 y el Requerimiento 019325 del 08/02/12, debido a que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>Durante los años 2009, 2010 y 2011 no fueron remitidos los respectivos informes de caracterización aclarando que mediante radicado 070262 del 06/06/12, el establecimiento informó que no cuenta con los informes de caracterización de los años 2009 y 2010, como tampoco presentó el de 2011 solicitado específicamente por medio del requerimiento 019325 del 08/02/12. El establecimiento presentó el informe de caracterización del 2012 sin copia de la cadena de custodia y certificado(s) de acreditación incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 3957, artículo 26.</i></li></ul> <p><i>Es importante señalar que posterior a la Resolución 891 del 18/02/2009 (resolución vigente), ésta Secretaría expidió la Resolución No. 5708 del 21/08/09, la cual nuevamente otorga permiso de vertimientos, por tal motivo se deben tomar las acciones jurídicas pertinentes.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741/05 conforme las solicitudes del Requerimiento 019325 del 08/02/12, debido a que si bien el establecimiento capacitó al personal en emergencias y contingencias como consta el radicado 070262 del 06/06/12, no remite actas de capacitación en gestión y manejo de residuos o desechos peligrosos.</i></p> <p><i>A pesar de que el PGIRP de la EDS, elaborado por la empresa para la estación, reportó una generación de 64,67 kg/mes durante el 2011, (mayor a 10 kg/mes), el establecimiento no adelantó el registro como generador de residuos peligrosos conforme la Resolución 1362 de 2007. En ese sentido no mantiene actualizada la información de su registro en la plataforma del IDEAM correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011.</i></p> <p><i>De otra parte el PGIRP no está completo, debido que le falta el componente de ejecución, seguimiento y evaluación indicando el personal responsable de la coordinación y operación del plan.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 891 del 18/02/2009 conforme las solicitudes del Requerimiento 019325 del 08/02/12, debido a que:</i></p>	

### **AUTO No. 03403**

- *En respuesta al requerimiento 019325 del 08/02/12 la EDS manifiesta que los pozos se encuentran en proceso de construcción, sin embargo la solicitud de esta Entidad hace relación a los pozos de monitoreo existentes en la estación. Por lo cual se desconoce el perfil litológico y el nivel freático de los pozos actualmente instalados (artículo 9).*
- *No dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles. Si bien el establecimiento efectúa mantenimiento preventivo a todo el sistema de almacenamiento de combustible como consta en los registros del radicado 070262 del 06/06/12, no remite evidencias de la adquisición del sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas (artículo 21). Es importante anotar que la no existencia de este sistema deja a la estación sin el control que permita evidenciar oportunamente la ocurrencia de un escape de combustible, afectando el suelo y/o el agua subterránea.*
- *Si bien el establecimiento presenta mediante radicado 070262 del 06/06/12, el plano del sistema de almacenamiento, localizando los pozos de monitoreo y las áreas construidas, no presenta las líneas de flujo de agua del nivel freático.*

*De otra parte, el plan de contingencias del establecimiento no contempla:*

- *La información básica y general del establecimiento, nombres e identificación del representante legal y/o la organización que lo representa.*
- *Ubicación geográfica*
- *Desarrollo de entrenamientos y simulacros.*
- *La evaluación y actualización del plan, el análisis de riesgos, la capacidad de respuesta, reportes y ajustes*
- *Formatos de levantamiento de información básica del evento y procedimientos que permitan establecer el alcance de intervención y delimiten la acción del personal del establecimiento acorde con la capacitación y equipos disponibles para la intervención.*

## **5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

***El presente concepto requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, según se indica a continuación:***

*5.1 Se recomienda requerir al establecimiento para que en un término improrrogable de noventa (90) días calendario realice las siguientes actividades y remita a esta Secretaría los soportes de:*

### **5.1.1 VERTIMIENTOS**

*5.1.1.1 En cumplimiento de la Resolución 891 del 18/02/2009 y el Requerimiento 134081 del 21/10/11, adelante las siguientes acciones:*

- a. Remitir las tablas de resultados de campo y los certificado(s) de acreditación del informe de caracterización del radicado 2012ER070262 del 06/06/2012. Recordar*

### **AUTO No. 03403**

que siempre debe anexar los documentos solicitados en atención a lo dispuesto en la Resolución 3957, artículo 26.

- b. Recordar al establecimiento que debe seguir dando cumplimiento a la Resolución 891 del 18/02/2009, por la cual se otorgó permiso de vertimientos, hasta el mes de marzo de 2014, fecha en la cual pierde vigencia el permiso otorgado por dicho acto administrativo.

#### **5.1.2 RESIDUOS**

5.1.2.1 En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y del Requerimiento 019325 del 08/02/12, efectúe y remita evidencias de las siguientes acciones:

- a. Capacitar al personal, de manera exclusiva, en gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- b. Adelantar el registro como generador de residuos peligrosos ante la autoridad ambiental competente como y mantener actualizada la información de su registro anual de acuerdo con la resolución 1362 de 2007.
- c. Incluir en el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos de la EDS el componente de ejecución, seguimiento y evaluación indicando el personal responsable de la coordinación y operación del plan. De igual forma, registrar e implementar indicadores que permitan llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del plan de manera periódica.
- d. Recordar al establecimiento que debe mantener actualizados todos y cada uno de los formatos propuestos en el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos de la EDS con el propósito de documentar de manera periódica el origen, cantidad, peligrosidad, manejo, prevención y reducción en la fuente de los RESPEL generados.

#### **5.1.3 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE**

5.1.3.1 En cumplimiento de la Resolución 891 del 18/02/2009 y conforme las solicitudes del Requerimiento 019325 del 08/02/12, efectúe y remita evidencias de las siguientes acciones:

- a. Presentar informe técnico de construcción de los pozos de monitoreo que se encuentran actualmente instalados en la Estación de Servicio, donde esté el perfil litológico y nivel freático.

**AUTO No. 03403**

- b. Instalar un sistema automático y continuo para la detección instantáneas de posibles fugas, ocurridas en los sistemas, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.*
- c. Ajustar el plano del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles que presentó el establecimiento a través del radicado 070262 del 06/06/12, trazando las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.*

**5.2 PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS: HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**

5.2.1 Completar el Plan del Contingencias de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, artículo 35 del Decreto 3930/10 (modificado por el artículo 3 del Decreto 4728/10) y la ficha EST 5-3-12 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Una vez realice los ajustes remita en medio digital, considerando lo siguiente:

**a. Plan estratégico:**

- *Incluir la información básica y general del establecimiento, nombres e identificación del representante legal y/o la organización que lo representa.*
- *Considerar la ubicación geográfica: dirección, bajo nomenclaturas antiguas y actualizada; indicar el área de influencia directa e indirecta, sobre la cual se ejerce la actividad; identificar receptores y áreas sensibles ante un evento o contingencia, entidades o instalaciones con las cuales se podrá compartir responsabilidad ante un evento y de forma tal que la identificación de estos aspectos se encuentra actualizada y corresponda en todo momento a la realidad en la que opera el establecimiento.*
- *Incluir la ejecución de entrenamientos y simulacros.*
- *Incluir mecanismos para la evaluación y actualización del plan, el análisis de riesgos, la capacidad de respuesta, reportes y ajustes.*

**b. Plan operativo:**

- *Incluir formatos de levantamiento de información básica del evento y procedimientos que permitan establecer el alcance de intervención y delimiten la acción del personal del establecimiento acorde con la capacitación y equipos disponibles para la intervención.*

5.2 Recordar al establecimiento que en toda documentación allegada a la SDA en relación con la ESTACION DE SERVICIO TERPEL HERGOS S.A.S, indique el expediente DM-05-07-307.

**Las obligaciones citadas en el numeral 5.1 y 5.2 no requieren de actuación adicional, desde el área técnica se proyectó la respectiva comunicación oficial externa, mediante proceso FOREST 2389055.**

### **AUTO No. 03403**

- 5.3 *Evaluar la pertinencia de otorgar la cesión del permiso de vertimiento, considerando que actualmente el Señor Edgar Burgos González es el representante legal de la Estación de Servicio con nombre, HERGOS S.A.S (NIT. No. 900.291.958-2) desde el 02/06/09, y, el permiso fue otorgado a nombre de la Señora Eliana Milena Villamizar Gallego bajo el nombre comercial, TERPEL FLORENCIA (NIT. No. 830.108.870-8) de VIGOCAR LTDA. De igual manera analizar la documentación presentada por el establecimiento mediante radicado 61864 del 12/11/10 relacionados con dicha cesión.*
- 5.4 *Tomar las acciones correctivas, toda vez que la Resolución No. 5708 del 21/08/09, otorgó permiso de vertimientos a la Estación de Servicio TERPEL FLORENCIA, hoy HERGOS S.A.S, desconociendo que dicho establecimiento ya contaba con permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución 891 del 18/02/2009.*
- 5.5 *En atención a lo reportado en el numeral 4 del presente concepto técnico y a las disposiciones de la Ley 1333 del 2009, tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento del establecimiento frente a el Decreto 3930/09, el Decreto 4741/05, la Resolución 1362/07 y la Resolución 1170/97 a pesar de habersele recordado sus obligaciones mediante la Resolución 891 del 18/02/2009 y el Requerimiento 019325 del 08/02/12.*

Que así mismo esta Secretaria en despliegue de sus facultades, mediante los **radicados 2012EE019325 del 08/02/2012 y el 2012EE133512 del 03/11/2012**, se le requiere a la sociedad denominada **ESTACION DE SERVICIO HERGOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.291.958-2 (ANTES ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA), propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS GASOLINA**, identificado con matricula mercantil No. 02389738 del 22 de noviembre de 2013, para que dé cumplimiento a lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. 3731 del 31/05/2011, el No. 19399 del 02/12/2011 y el No. 06372 del 05/09/2012.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

## **AUTO No. 03403**

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

### **AUTO No. 03403**

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.* (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

### **AUTO No. 03403**

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indican los **Conceptos Técnicos Nos. 3731 del 31/05/2011, el No. 19399 del 02/12/2011 y el No. 06372 del 05/09/2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció en las actividades de la **ESTACION DE SERVICIO HERGOS S.A.S** (ANTES ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA), identificada con NIT. 900.291.958-2 propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS GASOLINA**, identificado con matrícula mercantil No. 02389738 del 22 de noviembre de 2013., ubicado en la calle 73 No. 86-08 de la Localidad de Engativá, están presuntamente vulnerando la normativa ambiental, en materia de Vertimientos, Residuos Peligrosos, almacenamiento y distribución de combustibles, y plan de contingencias.

Que así mismo, conforme se desprende de los **Conceptos Técnicos Nos. 3731 del 31/05/2011, el No. 19399 del 02/12/2011 y el No. 06372 del 05/09/2012** y del estudio de las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2014-2158**, la **ESTACION DE SERVICIO HERGOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.291.958-2 (ANTES ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA), propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS GASOLINA**, identificado con matrícula mercantil No. 02389738 del 22 de noviembre de 2013., ubicado en la calle 73 No. 86-08 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, incumplió los **Requerimientos N° 2012EE019325 del 08/02/2012 y 2012EE133512 del 03/11/2012**, efectuados por esta Entidad.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **SDA-08-2014-2158**, se infiere que en la **ESTACION DE SERVICIO HERGOS S.A.S** (ANTES ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA), identificada con NIT. 900.291.958-2 propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS GASOLINA**, identificado con matrícula mercantil No. 02389738 del 22 de noviembre de 2013., ubicada en la Calle 73 No 86 – 08 (Nomenclatura Actual) barrio Florencia de la Localidad de Engativá de esta ciudad, está presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

- **Vertimientos:** Resolución 3957 de 2009 en su artículo 26
- **Residuos peligrosos:** Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10.
- **Almacenamiento y distribución de combustibles:** Resolución 1170 de 1997 en su artículo 9, 14 Y 21.

### **AUTO No. 03403**

- **Plan de contingencia:** Decreto 3930 de 2010 en su artículo 35 y el Decreto 321 de 1999 y la ficha EST 5-3-12 de la guía ambiental para estaciones de servicio del Ministerio de Medio Ambiente.

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS S.A.S** (ANTES ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA), identificada con NIT. 900.291.958-2 propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS GASOLINA**, identificado con matrícula mercantil No. 02389738 del 22 de noviembre de 2013., ubicado en la Calle 73 No 86 – 08 (Nomenclatura Actual) barrio Florencia de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro

### **AUTO No. 03403**

de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.291.958-2 (ANTES ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA), propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS GASOLINA**, identificado con matrícula mercantil No. 02389738 del 22 de noviembre de 2013, ubicado en la Calle 73 No 86 – 08 (Nomenclatura Actual) barrio Florencia de la Localidad de Engativá de esta ciudad, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO HERGOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.291.958-2 (ANTES ESTACION DE SERVICIO TERPEL FLORENCIA), propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO HERGOS GASOLINA**, identificado con matrícula mercantil No. 02389738 del 22 de noviembre de 2013, a través de su representante legal señor **EDGAR BURGOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.144, o por quien haga sus veces, en la Calle 73 No 86 – 08 (Nomenclatura Actual) barrio Florencia de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO.-** El expediente **SDA-08-2014-2158** estará a disposición de la interesada en la oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal

**AUTO No. 03403**

Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2014-2158*

*Conceptos Técnicos: 3731 del 31 de mayo de 2011, 19399 del 02 /12/2011, 06372 del 05/09/2012*

*Requerimiento No. 2012EE019325 del 08/02/2012*

*Persona jurídica: ESTACIÓN DE SERVICIOS HERGOS S.A.S*

*Establecimiento: ESTACION DE SERVICIO HEGOS GASOLINA*

*Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.*

*Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros S.*

*Acto: Auto Inicia Proceso Sancionatorio.*

*Localidad: Engativá*

*Grupo de hidrocarburos*

<b>Elaboró:</b> CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C:	79885603	T.P:	222162 CSJ	CPS:	CONTRATO 501 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/07/2015
<b>Revisó:</b> Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	10/09/2015
<b>Aprobó:</b>								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/09/2015